

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA (1)

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO
DE 11 DE JULIO DE 1885
MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

(Continuación)

Art. 19. La parte de los Ejércitos de Ultramar que se nutre con soldados peninsulares, se reemplazará en primer término con los individuos pertenecientes á los mismos que al cumplir el tiempo de su empeño deseen reengancharse; con voluntarios pertenecientes al Ejército de la Península en cualquiera de sus situaciones, y con soldados licenciados que no excedan de la edad de treinta y cinco años, pudiendo además el Ministro de la Guerra emplear al efecto los procedimientos que puedan alcanzar mejor éxito.

Cuando no haya suficiente número de voluntarios, se destinarán, además de los prófugos y mozos sujetos á la penalidad del art. 31, los reclutas que hayan obtenido los números más bajos del sorteo.

Cuando en caso de Guerra fueren suficientes estos medios para nutrir aquellos Ejércitos, el Gobierno podrá determinar un sorteo dentro del personal de los Cuerpos activos, y aun el envío de éstos completos, si lo considerase más conveniente.

Art. 20. A los individuos que sirvan en los Ejércitos de Ultramar por sorteo, cambio de número, situación ó otra forma que no sean voluntarios, se reducirá el plazo de servicio de cuatro años en aquellos dominios, contados desde

el día en que embarquen en la Península hasta el en que sean baja en sus Cuerpos, entregándoles en ellos la licencia absoluta al extinguir su empeño, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 14.

Art. 21. Los mozos declarados soldados en las islas Canarias sólo nutrirán los Cuerpos allí organizados y localizados, y únicamente dentro de las mismas islas prestarán su servicio en tiempo de paz. En cuanto á los demás procedimientos de esta ley, se adaptarán á las necesidades locales de la recluta en aquella provincia, quedando facultado el Ministro de la Guerra para hacer las variaciones convenientes, atendidas las circunstancias especiales de aquellas islas.

Art. 22. El servicio militar en España es de carácter nacional y se prestará sin guardar otra relación ó dependencia con el interés exclusivo de los pueblos y provincias que la determina por la organización del Ejército.

Art. 23. La extensión superficial de la Península, islas Baleares y Canarias estará dividida en pequeños territorios llamados zonas militares; en las cuales se organizará el reemplazo del Ejército.

Las zonas satisfarán las necesidades del reemplazo de los Cuerpos armados en la forma que determina el reglamento para la ejecución de la parte militar de esta ley.

Art. 24. Los reemplazos para las tropas de Infantería de Marina, Ingenieros, brigadas de Sanidad y de obreros de Administración, establecimientos militares ó otras unidades orgánicas de carácter especial, no se extraerán constantemente de unas mismas zonas, sacándose sus contingentes en cada año de aquellas en que resulte mayor número de mozos sorteables, con objeto de que pueda elegirse el personal que reúna mayores aptitudes para los servicios que ha de prestar.

CAPÍTULO II

DE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL ALISTAMIENTO PARA EL SERVICIO MILITAR

Art. 25. En todos los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias,

se verificará anualmente un alistamiento conforme á las reglas que prescribe esta ley.

Art. 26. Las disposiciones para el alistamiento comprenden á todos los mozos cuyos padres, ó á falta de éstos sus abuelos ó tutores, tengan ó hayan tenido su residencia del modo que establece esta ley, en las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias, ó la tengan ó hayan tenido ellos mismos, aunque al verificarse el alistamiento residan en otros puntos dentro ó fuera del Reino.

Art. 27. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:

Primero. Todos los mozos que sin llegar á veinte años hayan cumplido ó cumplan diez y nueve desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre inclusive del año en que se ha de verificar la declaración de soldados.

Segundo. Los mozos que excediendo de la edad indicada, sin haber cumplido la de cuarenta años en el referido día 31 de Diciembre, no hubiesen sido comprendidos por cualquier motivo en ningún sorteo de los años anteriores.

La obligación del servicio militar alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Art. 28. Todos los Españoles, cualquiera que sea su estado y condición, al cumplir la edad de los diez y ocho años están obligados á pedir su inscripción en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdicción residan sus padres ó tutores, si los tubieren, ó en las del pueblo en que ellos mismos habiten en caso contrario.

Los que residan en las provincias de Ultramar, en el extranjero ó en las posesiones del Norte de África, solicitarán su inscripción en las listas del pueblo donde ellos ó sus familias tuvieron su último domicilio en la Península ó islas adyacentes.

Art. 29. Los padres ó tutores de los mozos sujetos al llamamiento para el servicio militar tienen también el deber de inscribirlos si éstos hubiesen omitido cumplir tal obligación, y sus faltas en el particular serán castigadas con la

multa de 250 á 500 pesetas, si los mozos fuesen habidos, y con la de 500 á 1.000 en caso contrario.

Igual obligación, y con igual responsabilidad criminal, tienen los Directores ó Administradores de los asilos ó establecimientos de Beneficencia y los Jefes de los establecimientos penales en que estuviesen acogidos ó reclusos al cumplir la edad de diez y ocho años, los huérfanos de padre y madre y los expósitos, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si la omisión llegase á constituir delito.

Art. 30. Los Jefes de los Cuerpos ó Institutos militares en que sirvan soldados voluntarios de la edad expresada en el art. 26, tendrán, igualmente la obligación de remitir en pliego certificado los oportunos certificados de existencia á los Alcaldes de los pueblos en que hayan nacido, ó donde residan los padres de dichos mozos, á fin de que dispongan la inscripción de éstos en el alistamiento.

Si á pesar de la remisión del certificado correspondiente ó de haber perdido su inscripción con arreglo á lo prevenido en los dos artículos anteriores, resultase algún mozo omitido bajo cualquier pretexto en el alistamiento del pueblo á que se haya dirigido, se aplicará al Ayuntamiento del mismo y á su Secretario lo dispuesto en el artículo 45.

Art. 31. Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento del año correspondiente no se presenten para hacerse inscribir en el del inmediato, serán incluidos en el primer alistamiento que se verifique después de descubierta la omisión, y clasificados como soldados, cualesquiera que sean las exclusiones ó excepciones que aleguen, designándoseles por el orden correlativo de inscripción los primeros números del sorteo inmediato en el que no tomaran parte, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omisión con fraude ó engaño.

Si resultasen inútiles para el servicio sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia, la detención

(1) Véase el núm. 264 de este Boletín.

correspondiente con arreglo al artículo 50 del Código penal.

Art. 32. Ningún español mayor de veinte años y menor de cuarenta podrá tomar posesión de cargo alguno de nombramiento del Estado, de la provincia, del Municipio ó de elección popular si no presenta en la oficina ó Intervención respectiva el documento que acredite su edad y hallarse libre del servicio militar, ó el estarlo prestando en la situación correspondiente. Los sueldos, haberes, gratificaciones y demás emolumentos que se hubieren satisfecho sin acreditar dichos extremos serán de cargo del Interventor ó Jefe que hubiese dado la posesión.

Sin practicar dicha formalidad tampoco podrán ser admitidos los indicados mozos de un modo permanente como funcionarios, obreros ni dependientes de ninguna de las Compañías de ferrocarriles y demás establecimientos, Empresas ó Sociedades autorizadas por el Estado, por la provincia ó por el Municipio, bajo la responsabilidad de sus Gerentes ó Administradores con sujeción á esta ley.

Tampoco podrán ser admitidos de igual manera como capataces, destajistas ni jornaleros ó empleados de cualquier clase en ninguna de las obras que se hagan por gestión directa del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes no se admitirán otros documentos que una certificación expedida por el Secretario de la Comisión mixta respectiva, visada por el Presidente de la misma Comisión, en que se acredite hallarse el interesado libre del servicio militar, con expresión de la causa, ó librada por el Comandante de la Caja, ó Jefe de la zona ó unidad correspondiente de reserva, según la situación del interesado. Los individuos pertenecientes á la inscripción marítima ó al Cuerpo de voluntarios de marinería, obtendrán dicha certificación de las respectivas Autoridades de Marina.

Art. 33. Los comprendidos en las edades que marca el artículo anterior, y los mayores de quince años, no podrán salir del Reino si no acreditan hallarse libres de toda responsabilidad, ó no aseguran estar á las resultas de la que pueda corresponderles, consignando al efecto en depósito la cantidad de 2.000 pesetas en metálico.

Los que se ausenten antes de los quince años, consignarán el expresado depósito en cuanto cumplan dicha edad.

Si al mozo que se halle en el extranjero tocara la suerte de servir en Cuerpo activo, y no se presentare dentro del término que se le señale, se verificará la redención en los términos ordinarios con la cantidad depositada, y quedará el interesado en las mismas condiciones y con iguales deberes que los redimidos á metálico.

Art. 34. A los mozos que pasen á las provincias de Ultramar sólo se les exigirá, en el caso de no hallarse libres de toda responsabilidad, la debida autorización de sus padres ó tutores, quienes responderán de su presentación cuando fueren llamados.

El Gobierno cuidará de que, si les corresponde ingresar en el servicio de las armas, lo presten en el Ejército de la provincia en que residan, en las mis-

mas condiciones que los que se destinen por sorteo á aquellos Ejércitos.

El certificado de haber ingresado en un Cuerpo del Ejército activo un individuo de los comprendidos en el párrafo anterior, eximirá á la zona militar correspondiente de enviar á aquellos dominios el último de los sorteados para servir en ellos.

Cuando alguno de los mozos residentes en Ultramar pretenda salir del territorio español, se cumplirá lo dispuesto en el artículo anterior, si tuviere la edad expresada en el mismo y no acreditase hallarse libre de responsabilidad de servir en Cuerpo activo ó de cubrir las bajas normales que ocurran en alguno de ellos.

CAPÍTULO III

DE LA FORMACIÓN DE DISTRITOS PARA PROCEDER AL ALISTAMIENTO Y DEMÁS OPERACIONES DEL REEMPLAZO

Art. 35. Los términos municipales de mucho vecindario se dividirán en secciones para todas las operaciones del reemplazo, cuando el Gobernador de la provincia, oídas las Comisiones provincial y mixta de reclutamiento, crea que así conviene al mejor desempeño de este servicio.

Las secciones constarán por lo menos de 10.000 almas, y cada sección será considerada como un pueblo distinto para todas las indicadas operaciones, que correrán á cargo de una Comisión compuesta, cuando menos, de tres individuos del Ayuntamiento á quienes corresponda.

A estas Comisiones será aplicada cuanto en materia de reemplazos se dispone respecto á los Ayuntamientos. Si para formarlas no hubiese número suficiente de Concejales, se completará con individuos que lo hayan sido en el mismo pueblo en primer año inmediato anterior, ó en el segundo y siguiente por su orden.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos, en la inteligencia de que si dejan de hacerlo se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, y Real orden de 1.º de Abril de 1867 á cuyo efecto se ha señalado el día 11 de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto en la estación del Príncipe Pío.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 2 de Noviembre de 1896.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Obras públicas.—Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Madrid, la relación nominal de los propietarios á quienes hay que ocupar terrenos en dicho término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden del Hipódromo, de esta Corte, á Chamartín de la Rosa, he resuelto publicarla á continuación, á fin de que los particulares ó Corporaciones á quienes convenga, puedan pre-

sentar en el plazo de veinte días, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto expresado, debiendo hacerse dichas reclamaciones ante el referido Alcalde, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Madrid 31 de Octubre de 1896.—El Gobernador, Peña Ramiro.

Término municipal de Madrid

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	COLONOS	SITUACIÓN DE LA FINCA
1	Doña Pilar Berindoaga, Válgame Dios, 8.....	D. Agustín Jerez...	Hipódromo.
2	D. Juan Shuych, Alcalá, 36.....	"	Idem y Arenal de Maudes.
3	Juan Jonelo Díaz, Pelayo, 5...	"	"
4	Testamentaria de D. Miguel Jiménez.....	Viuda de Camacha.	Hipódromo y Canalillo.
5	D. Antonio Cabanillas, Génova, 4. Testamentaria del mismo, id. 4...	Viuda de Camacha.	Hipódromo y Canalillo.
6	D. Cecilio Gurrea, San Mateo, 8...	D. Pio Carcia.....	Canalillo.
7	Manuel Burgos, Chamartín...	D. Manuel Catalina.	Ventorro de la Murciana.
8	Doña Bernardina Muñoz, Belén, 20	"	Hipódromo y Canalillo.
9	Heredera de Doña Purificación Altamira.....	"	Idem.
10	Doña Bernardina Muñoz, Génova 8	"	Idem.
11	Heredera de Doña Ana Altimiras, Plaza de Afogados, 5.....	"	Idem.
12	Idem de Doña Jacoba Altimiras, Belén, 20.....	"	Idem.
13	Idem de D. Federico Altimiras, Pelayo, 70.....	"	Idem.
14	Idem de D. Emilio Altimiras, Belén, 20.....	"	Idem.
15	Heredero de D. Joaquín García Sánchez.....	"	Idem.
16	D. José Sánchez, Jacometrezo, 50.	"	"

Comisión Provincial

La Comisión provincial en sesión de 26 del corriente, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 98 de la vigente ley orgánica y lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, ha acordado hacer público, por medio del presente, que el Ayuntamiento de Talamanca ha solicitado el perdón de la contribución territorial, con motivo de la tormenta de 24 de Junio próximo pasado, debiendo advertirse que el importe del perdón será como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de esta provincia.

Lo que se hace público á fin de que puedan informar los pueblos cuanto se les ofrezca y parezca, para los efectos que determina el art. 101 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Madrid 31 de Octubre de 1896.—El Vicepresidente, Agustín.—El Secretario, C. Pozzi.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Monopólios

Resultando desconocido el domicilio de D. Juan López, Dolores Sanz, Petra Rello, Cristóbal Jiménez, Luis

Torregrosa, Eugenio Vidal, Baltasar Otero, Fernando Torregrosa, Magdalena Bastedra, Mónica Ortiz, José García, Posfirio Palacios, Esteban Onrubia, José González y Dámaso Leiva; se les cita por el presente á Junta Administrativa por contrabando de tabacos que deberá celebrarse el día 1.º de Diciembre del presente año, á las tres de la tarde, en el despacho del Excmo. Sr. Delegado de Hacienda; previniéndoles que de no asistir á la misma, sufrirán el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Cédulas personales

El Arrendatario del impuesto en la provincia, comunica á esta Administración haber nombrado Recaudadores para la cobranza en los pueblos de Valdeaguna y Colmenar de Oreja, respectivamente, á los señores D. Pedro Sánchez y D. Enrique Rubio.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones municipales y contribuyentes á quienes corresponda.

Madrid 31 de Octubre de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Ramón del Puerto y Altuna, Teniente Coronel de Infantería y Juez de Instrucción de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de Extremadura.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Ildefonso Rosiyo Martín, desertor del Depósito de Ultramar, de esta Corte, hijo de Bernabé y de Ana, natural de Bailén, Jaén, de veintinueve años de edad, soltero y minero, para que en el término de diez días, contados desde el de la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado, á dar sus descargos, en la inteligencia de que de no verificarlo, se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, que por los medios de que dispongan, procuren la captura del mencionado individuo, poniéndolo en su caso á mi disposición en las Prisiones militares de San Francisco, de esta Corte, siendo al efecto su filiación la siguiente: estatura 1'682 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno y sin otras señas particulares.

Madrid 31 de Octubre de 1896.—Ramón del Puerto y Altuna.—El Secretario, Pedro Rey Sánchez.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

D. Manuel Campos y Simón, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Pedro N. Fernández, conocido por Pedro Fernández Avila, natural de Santa Cruz de la Zarza, Ocaña, hijo de Esteban y de Brígida, de veintidós años, soltero, cochero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado, sujeto cuyas señas personales son: estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno y viste traje de americana negra y sombrero hongo, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Octubre de 1896.—Manuel Campos.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, en esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que D. Policarpo Oliva y Vela, de cincuenta y seis años de edad, soltero, na-

tural y vecino de esta Corte, hijo de don Julián y de Doña Manuela, ha fallecido en la misma capital el día 25 de Septiembre anterior, sin aparecer que haya formalizado disposición testamentaria de ninguna clase, ni dejado descendiente ni ascendiente, iniciándose en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, el expediente para hacer la declaración de sucesores legítimos.

Por tanto, se pone en conocimiento del público el hecho del fallecimiento de dicho señor, y también que solicita ser declarado tal sucesor, su hermano don Manuel Oliva y Vela, con el fin de que cualquiera persona que se crea con igual ó mejor derecho á la sucesión, comparezca reclamándole ante este Juzgado y Escribanía, dentro del término de treinta días siguientes al de la publicación de este edicto, en los periódicos *Diario de Avisos*, *BOLETÍN* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, siendo el último en que aparezca el que servirá de norma para contar dicho término, y finalmente, se hace el apercibimiento de que, transcurrido este, no tendrá lugar otro llamamiento, sino que se dictará resolución definitiva, parando á los morosos el perjuicio que haya lugar.—Dado en Madrid á 2 de Noviembre de 1896.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Flaviano Uldarico de la Torre.

Es copia del edicto original.

Madrid 2 de Noviembre de 1896.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.—V.º B.º.—Luis Rodríguez de Llera. 47.—P.

LATINA

En virtud de providencia dictada en el día de ayer, por el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Rufo Martínez Pablo, contra Doña María Leonor Aribas y Plana, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta y por término de veinte días, de una casa, sita en esta Corte, y su plaza de la Cruz Verde, núm. 1, con vuelta á la calle de Segovia, núm. 18, y á la de la Villa, núm. 6 modernos, 4 antiguo de la manzana núm. 189; dicha casa consta de una superficie de 3.632 pies cuadrados y 16 décimas, y ha sido tasada en noventa y cinco mil pesetas, y para su remate se ha señalado el día treinta de Noviembre próximo, y hora de las dos de la tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado.

Se advierte, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 en efectivo del valor que sirve de tipo á dicha subasta, sin cuyo requisito no será admitido, y se previene además, que los títulos de propiedad han sido suplidos con una certificación del Registro de la propiedad del Occidente, y que dicha certificación con la cual deberán conformarse los licitadores, estará de manifiesto todos los días no feriados de doce á tres de la tarde, en la Escribanía del actuario, sita en la calle del General Castaños, núm. 1.

Madrid 27 de Octubre de 1896.—Juan Carlos y Alix.—Ante mí, Severiano de Diego. 44.—P.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos de concurso pe D. Segundo Vigodet, se cita por la presente cédula á todos los acreedores del mismo, á fin de que concurran á la Junta general que para el reconocimiento de créditos, ha de celebrarse el día 21 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1; previniéndoles que si no comparecen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 23 de Octubre de 1896.—V.º B.º.—El Juez, Ponce de León.—El Escribano, Donato Toledo.

45.—P.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos que ante el mismo penden de juicio civil ordinario, de mayor cuantía que luego se expresarán, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid á 6 de Octubre de 1896, el señor D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia Territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado, entre partes: de una, y como demandante, D. Antonio Gómez Vallejo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Luis Soto y Hernández, bajo la dirección del Letrado D. Eduardo Gómez Lombart, y de otra, como demandados, D. Gregorio Esteban y Salgado, mayor de edad, soltero, empleado, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Antonio Fernández Campos, y defendido por el Letrado D. Francisco Ponce de León, los Excmos. Sres. Doña Trinidad de Vargas y Díez de Balme, D. Francisco Silvela y de la Vielma, Abogado y exministro de la Corona, D. Carlos Martínez de Irujo, Duque de Soto-Mayor, D. Juan de Travesedo y Canet, Marqués de Casa-Riego, y D. José de Gurumeta y Jiménez, todos mayores de edad, vecinos de esta Corte, y en concepto de Albaceas testamentarios del Excmo. Sr. D. José de Fontagud y Gargollo, que han estado representados por el Procurador D. Luis Montiel y Bonache, y defendidos por el Letrado Don Francisco Silvela, y D. Carlos Gutiérrez de Ceballos, mayor de edad, y de esta vecindad, como Presidente de la Sociedad *Juventud Monárquico-Dinástica*, que estuvo establecida en esta Corte, y fué declarada rebelde, sobre tercería de mejor derecho; y

Fallo que debo declarar y declaro, que no ha lugar á la tercería de mejor derecho, interpuesta por D. Antonio Gómez Vallejo, absolviendo de su demanda, á los demandados D. Gregorio Esteban, Testamentarios de D. José Fontagud y Gargollo, y *Juventud Mo-*

nárquico-Dinástica, á esta en su ausencia y rebeldía, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando en audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fé.—Ante mí, por mi compañero Sr. Moreno, Fermín Suárez y Jiménez.

Y mediante á la rebeldía de la Sociedad demandada, se publica la sentencia, insertándose en el *BOLETÍN OFICIAL* y *Diario de avisos*.

Dado en Madrid á 26 de Octubre de 1896.—El Juez de primera instancia, Luis Ponce de León.—El Escribano, Por mi compañero Sr. Moreno, Fermín Suárez y Jiménez.

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Ortega González, hija de Nicasio y de Inocencia, natural de Getafe, de treinta y dos años de edad, casada con Hilario Calatayud Beneyto, de profesión sus labores, que ha vivido últimamente en el barrio de Doña Carlota, Puente de Vallecas, ignorándose su actual domicilio y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma instruyo por falsedad; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se desconocen hasta ahora, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Octubre de 1896.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

CHINCHÓN

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción del partido.

Por el presente, y en virtud de providencia de esta fecha, se saca á tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, que tendrá lugar el día 23 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, y en la municipal de Villaconejos, la siguiente finca embargada al procesado Pascual Valderas Fructuoso, en causa por lesiones:

Pesetas

Una casa en dicha población de Villaconejos, y su calle de Chinchón, sin número, compuesta de planta baja con un cuarto, cocina, patio, pajar, cuadra y corral, y

Pesetas

linda á la derecha, entrando, con Antero Ruiz; izquierda, Ramón Fernández, y espalda, Sotero Díaz; tasada en mil ciento quince pesetas... 1.115

Advertencia

1.^a El título de propiedad suplido por certificación del Registro, está de manifiesto en la Escribanía.

2.^a El remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Chinchón á 27 de Octubre de 1896.—E. Blas de Mesa.—El Escribano, Juan Escanellas.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eustaquio Gareda Muñoz, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, hijo de Juan y María, natural y vecino de Fuencarral, de estatura regular, color bueno, pelo negro, ojos azules, viste pantalón claro de verano con rayas, blusa azul, botas de becerro blancas y gorra negra, el que aparece, según averiguaciones practicadas, que se vendió para el servicio militar de Cuba, ignorándose en la actualidad su paradero; para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado y su Sala Audiencia, con el fin de notificarle el auto de conclusión de sumario, dictado en la causa que se le sigue por lesiones á Jacinto López Navacerrada, y emplazarle para ante la Superioridad; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el juicio á que hubiere lugar.

Así mismo, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y demás agentes de la policía judicial, que tengan conocimiento del actual paradero de dicho procesado, para que procedan á la busca y captura del Eustaquio, y caso de ser hallado, se le conduzca á la Cárcel de este partido.

Dada en Colmenar Viejo á 28 de Octubre de 1896.—Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guardiola.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José López y López, Juez municipal é interino de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Cobos y Sánchez, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, natural y vecino de Valdemaqueda en este Partido judicial, cuyas demás circunstancias personales y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el día siguiente de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en causa criminal por hurto de cuatro conejos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares la busca y captura del

expresado sujeto, y habido que sea lo pongan, en la Cárcel del Partido á disposición de este Juzgado.

San Lorenzo del Escorial á 28 de Octubre de 1896.—José López y López.—El Escribano, Valeriano Santos Cé pedes.

Juzgados municipales**AUDIENCIA.**

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Miguel González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1896.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ignacio Lozano Sáez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1896.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita, llama y emplaza á Andrés Miguel Prado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1896.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Isabel Pérez Colina, de cuarenta y siete años, soltera, sirvienta, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 849 que pende en este Juzgado por lesiones y malos tratos; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 25 de Octubre de 1896.—V.º B.º=Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Francisco Sánchez Fernández, de veintiseis años, soltero, sombrerero, cuyo paradero se

ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.124, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Octubre de 1896.—V.º B.º=Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á José Vázquez Rodríguez, de veintidos años, soltero, estudiante, y Julio Jaen López, de diez y ocho, soltero, también estudiante, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 1.113, que pende en este Juzgado, por escándalo con embriaguez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Octubre de 1896.—V.º B.º=Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á José Alvite Pérez, de veintitrés años, soltero, jornalero, natural de Bretaña, Lugo, que dijo vivir en la calle del Peñón, números 36 ó 37, piso segundo, para que comparezca ante este Juzgado sito en la calle de la Esgrima, núm. 7 principal, el día 5 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 26 de Octubre de 1896.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Ceferino Cortina y Pérez, de cuarenta y cuatro años, natural de Oviedo, y que dijo vivir en la calle de Apodaca, 18 principal, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1896.—V.º B.º=Luis Alvarez de Estrada.

PAMPLONA

D. Romualdo Sancho Morlén, Juez municipal de la ciudad de Pamplona.

Hace saber que por este primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Andrés Oltra y Compañía, vecino últimamente en Madrid, calle de la Cabeza, número 30, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que el día 20 de

Noviembre próximo, y hora de las once y media de su mañana, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, calle de Tecenderías, núm. 12, á la celebración del juicio verbal que contra el mismo ha formulado el Procurador de los Tribunales de esta capital Don Victoriano Aoz y del Frago, como apoderado de D. Agustín Vives, vecino y del comercio de esta ciudad, en reclamación de ciento ochenta pesetas.

Pues así lo ha solicitado la parte demandante y á ello he accedido en providencia del día de la fecha.

Dado en Pamplona á 30 de Octubre de 1896.—R. Sancho.—Porsu mandado, Luis Ochoa. 46.—P.

Junta local de Prisiones de Madrid

La Junta local de Prisiones de Madrid contrata en pública subasta, por cuatro años, el suministro de víveres para los presos, presas y penados de la Prisión celular y Cárcel de Mujeres y sus enfermerías; y se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en esta Corte y en el Palacio de Justicia, despacho del Sr. Presidente de la Audiencia, que lo es también de esta Junta, el día 12 de Noviembre á las tres de la tarde con arreglo al pliego de condiciones que se inserta en la *Gaceta de Madrid* del 1.º del actual y que además se hallará de manifiesto, hasta el día anterior al de la subasta, en la Secretaría de dicha Junta, sita en la Prisión Celular, todos los días laborables de dos á cinco de la tarde.

Para conocimientos de los licitadores se hace saber que los citados Establecimientos tienen de 1.300 á 1.400 plazas aproximadamente; debiendo dar principio el suministro á los quince días después de notificada la adjudicación definitiva al rematante.

Madrid 1.º de Noviembre de 1896.—El Vocal Secretario, José Alvarez Mariño.

14 Tercio de la Guardia civil

El día 9 del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana, tendrá lugar en el Cuartel del Barrio de Salamanca, Serrano, 41, que ocupa la fuerza del 14 Tercio de la Guardia civil, la segunda subasta pública para la venta de un caballo clasificado de inútil para el servicio del Instituto.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 31 de Octubre de 1896.—El Coronel Subinspector, Julio Fajardo.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 153.252 pesetas por 1.386 imposiciones, de las cuales son nuevas 229, y se han satisfecho por capital é intereses 342.166 pesetas á solicitud de 662 imponentes 280 de ellos por saldo.

Madrid 1.º de Noviembre de 1896.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio